



Nº DE ORDEN: DU 089/23

EMITIDO: 6/09/2023

EXPTE Nº: 806/2022

VENCIMIENTO: 14/09/2023

EX-2022-00047740- -HCDCAT-DVMES#PCDC

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES**, que se tramita por expte. N.º 806/2022, caratulado: **"DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.C. N| 11-24-05-3860, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED., DEPARTAMENTO PACLIN"**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

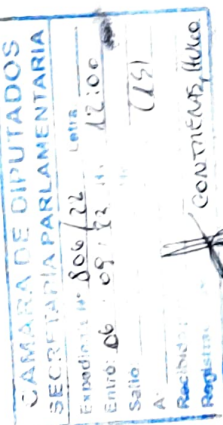
PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación una fracción del inmueble ubicado en el Departamento Paclín, localidad de Amadores, identificada con Matrícula Catastral 11-25-04-5040 con una superficie total de 196.000 m2 según datos expresados por la Dirección General de Catastro, perteneciente al Padrón N° 201000, no encontrándose individualizado el inmueble ni identificada la titularidad del mismo en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- La fracción del inmueble descrito en el artículo precedente, sujeto a expropiación representa 13.500m2, y colinda al Este con la Ruta Provincial N°120 y tanto al Oeste, al Norte y al Sur lindante con la porción restante de la Matrícula Catastral N° 11-25-04-5040; el que será destinado a la construcción del Museo Histórico y Casa de la Cultura del Departamento Paclín.

ARTÍCULO 3º.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación una fracción del inmueble ubicado en el Departamento Paclín, localidad de Balcozna, identificada con Matrícula Catastral 11-20-08-2632 con una superficie total de 350.557 m2 según datos aportados por la Dirección General de Catastro, perteneciente al Padrón N° 3158, registrado en la Administración General de Catastro bajo la titularidad de Ibáñez María Lucrecia y Gómez José Miguel.





ARTÍCULO 4°.- La fracción del inmueble descrito en el artículo precedente, sujeto a expropiación representa 22.683m2, y colinda al Norte con Matricula Catastral N° 11-20-08-3126; al Sur es lindero del inmueble identificado con la Matricula Catastral N° 11-20-08-2526; al Este con la Ruta Provincial N°124 (calle principal de la villa de Balcozna); y al Oeste con la fracción restante del inmueble identificado con la Matricula Catastral N° 11-20-08-2632 objeto de la presente ley, el que tendrá por destinado la construcción de una historia municipal en la villa veraniega.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a ceder, una vez operada e instrumentada la expropiación de ambos inmuebles objeto de la presente, las parcelas descriptas en los artículos precedentes, en favor de la Municipalidad de Paclín, a efectos de crear el museo histórico y la casa de la cultura de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°; y la hostería municipal en la localidad de Balcozna según lo expresado en el Artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Autorícese a la Municipalidad de Paclín, cesionario de los inmuebles aludidos a realizar una mensura de subdivisión para delimitar las fracciones correspondientes sujetas a expropiación.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente ley y dar inicio de inmediato a las acciones de expropiaciones pertinentes por vía judicial o avenimiento con el titular registral, a los efectos de hacer expeditiva la solución según el objeto de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Determinése que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán soportadas por el Ministerio de Economía de la Provincia, por cuanto se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante al Diputado **RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS**

Abdo S. ALBA CARRIZO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



MATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Dra. MARIA CECILIA OSBERREO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. Adriana E. Díaz
Diputada Provincial

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS